



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 20 de Abril de 2022

Resolución S.B.S.
N° 1297-2022

La Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades establecidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349, así como en la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias (Ley General), mediante la Resolución SBS N° 741-2001 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Auditoría Externa para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público;

Que, la Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley N° 26702, Ley General y otras normas concordantes, respecto a la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, modificó la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, estableciendo nuevas disposiciones relativas a la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (Coopac);

Que, en el numeral 4-A.1 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General se establece que en materia de regulación la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Superintendencia), emite las normas que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la referida disposición final y complementaria, así como los demás aspectos que sean necesarios para la supervisión y regulación de las Coopac, debiendo ser consistentes con el esquema modular contemplado en el numeral 2 de la mencionada disposición final y complementaria y respetar los principios cooperativos y de proporcionalidad aplicables a la supervisión; asimismo, en el numeral 4-A.3 de la citada disposición final y complementaria se faculta a la Superintendencia a dictar normas sobre auditoría externa;

Que, la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, dispone que es función y facultad de la Superintendencia regular, en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos, requisitos, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención, y que la auditoría externa es uno de los agentes para el cumplimiento del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, en la medida que la labor que desarrollan las sociedades de auditoría externa constituyen un mecanismo fundamental de apoyo a la supervisión y control que realiza esta Superintendencia, en sus respectivos ámbitos, y es un medio de protección al socio cooperativista, resulta necesario establecer e identificar las responsabilidades de las Coopac, entre ellas, la obligación de contratar sociedades de auditoría externa, requisitos para la contratación, contenido de los contratos; las responsabilidades de las sociedades de auditoría externa, como: la rotación de la sociedad de auditoría, del socio y de los equipos de auditoría, exámenes aplicables a las Coopac, dictamen, aspectos relacionados a los informes sobre el sistema de control interno y complementarios; entre otros temas; guardando consistencia con el esquema modular establecido en la Ley N° 30822, y respetando los principios cooperativos y de proporcionalidad aplicables a la supervisión;

Que, en consecuencia esta Superintendencia considera necesario emitir un nuevo Reglamento de Auditoría Externa para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público; así como modificar el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos Públicos, aprobado por Resolución SBS N° 13278-2009;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de modificación normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, el numeral 2 de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30822 y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General, así como en los numerales 4-A y 9 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Auditoría Externa para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, que forma parte integrante de la presente Resolución:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

“REGLAMENTO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público y, en lo pertinente, a las centrales de cooperativas de ahorro y crédito.

Artículo 2. Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento deben considerarse las siguientes definiciones:

- a) Archivo de auditoría: Una o más carpetas u otros medios de almacenamiento de datos, físicos o electrónicos, que contienen los registros que conforman los procedimientos de auditoría aplicados, la evidencia pertinente de auditoría obtenida y las conclusiones alcanzadas en el examen
- b) Central: Central de cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, que son las que se integran únicamente con cooperativas de ahorro y crédito y corresponden al tipo homogéneo señalado en el numeral 1.1 del artículo 59° de la Ley General de Cooperativas.
- c) Control interno: Proceso realizado por los directivos, la gerencia y el personal, diseñado para proveer un aseguramiento razonable en el logro de objetivos referidos a la eficacia y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y cumplimiento de las leyes aplicables y regulaciones.
- d) Coopac: Cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a captar recursos del público.
- e) Días: Días calendario.
- f) Directivos: Socios que sean miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral.
- g) Gestión integral de riesgos: Proceso efectuado por el Consejo de Administración, la Gerencia y el personal aplicado en toda la Coopac y en la definición de su estrategia, diseñado para identificar potenciales eventos que pueden afectarla, gestionarlos de acuerdo a su apetito por el riesgo y proveer una seguridad razonable en el logro de sus objetivos.
- h) Gestión de la Seguridad de la Información: El sistema de gestión de seguridad de la información es el conjunto de políticas, procesos, procedimientos, roles y responsabilidades, diseñados para identificar y proteger los activos de información, detectar eventos de seguridad, así como prever la respuesta y recuperación ante incidentes de ciberseguridad. El sistema de gestión de seguridad de la información implica, cuando menos, los objetivos de confidencialidad, disponibilidad e integridad. Asimismo, debe ser proporcional al tamaño, naturaleza y complejidad de sus operaciones.
- i) Hechos significativos: Aquellos hechos que pueden tener impacto importante sobre la situación financiera de la Coopac, o sobre el logro de sus objetivos.
- j) IAASB: Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, órgano de la Federación Internacional de Contadores encargado de emitir las NIA.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- k) LA/FT: Lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- l) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobado por la Ley N° 26702 y sus modificatorias.
- m) Ley General de Cooperativas: Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR y sus modificatorias.
- n) Modelo de negocio: Proceso que determina cómo la entidad genera flujos de fondos para lograr objetivos concretos; para ello, utiliza información del entorno macroeconómico, técnicas de segmentación, uso eficiente de la red de agencias y fomentando la calidad del servicio, considerando la viabilidad y sostenibilidad de los ingresos, así como las vulnerabilidades.
- o) Normas Especiales de Vinculación: Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015 y sus modificatorias.
- p) NIA: Normas Internacionales de Auditoría y Servicios Relacionados emitidas por la IAASB, aprobadas para su aplicación en el Perú por la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- q) Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF): Son las Normas e Interpretaciones oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad en el Perú. Comprenden: i) Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); ii) Normas Internacionales de Contabilidad (NIC); e, iii) Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o emitidas por el anterior Comité de Interpretaciones (SIC).
- r) Reglamento GIR: Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público, aprobado mediante la Resolución SBS N° 13278-2009 y sus modificatorias.
- s) Reglamento LA/FT: Reglamento para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público, aprobado mediante la Resolución SBS N° 5060-2018.
- t) RESAE: Registro de Sociedades de Auditoría Externa de la Superintendencia.
- u) Sistema de control interno: Conjunto integrado de procesos, de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas y ejecutadas en cada nivel de la estructura organizativa de la Coopac para alcanzar una adecuada organización administrativa, eficiencia operativa, confiabilidad de la información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta y cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables.
- v) Sociedades de auditoría: Sociedades de auditoría externa.
- w) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- x) UIF-Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.
- y) UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

CAPITULO II RESPONSABILIDADES DE LAS COOPAC

Artículo 3. Obligación de contratar sociedades de auditoría

- 3.1. Las Coopac de los Niveles 2 y 3 deben contratar sociedades de auditoría de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- 3.2. La misma disposición alcanza a las Coopac de Nivel 1 que, durante el primer semestre de cada ejercicio, presenten activos totales que superen el equivalente de seiscientos (600) UIT.

Artículo 4. Contratación de sociedades de auditoría

- 4.1. Las Coopac deben contratar sociedades de auditoría, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, a más tardar hasta el 31 de agosto de cada año, previa aprobación del Consejo de Administración.
- 4.2. Las Coopac deben convocar a las sociedades de auditoría y comunicar a la Superintendencia a más tardar el 15 de julio de cada año, aquellas que se hayan presentado, adjuntando la correspondiente constancia de habilitación vigente en el RESAE y en el Registro de alguno de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales de la República y documentación que sustente la experiencia previa de los auditores. La Superintendencia, dentro de los veinte (20) días de recibida la citada comunicación, teniendo en cuenta los antecedentes de la calidad de los informes de auditoría de años anteriores de dichas sociedades, de ser el caso, realizará las observaciones que estime pertinentes; y podrá pronunciarse respecto a la relación de sociedades de auditoría presentadas; caso contrario, se considerará que no existen objeciones. El Consejo de Vigilancia propondrá la terna de sociedades de auditoría contratables que haya preseleccionado al Consejo de Administración, conforme a lo señalado en la Ley General de Cooperativas.
- 4.3. Una copia del contrato suscrito entre la Coopac y la sociedad de auditoría, y una copia simple del acta del Consejo de Administración donde se aprueba la elección de la sociedad de auditoría deben ser remitidas a la Superintendencia dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción. La documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos de contratación referidos en el artículo 5 del presente Reglamento debe estar a disposición de la Superintendencia.

Artículo 5. Requisitos para la contratación

Las Coopac sólo podrán contratar los servicios de sociedades de auditoría que cumplan con los siguientes requisitos, los mismos que son extensivos, en lo pertinente, a los socios de dichas sociedades:

- a) Estar inscritas y habilitadas en el Registro de alguno de los Colegios de Contadores Públicos Departamentales de la República y en el RESAE de esta Superintendencia;
- b) Contar con la infraestructura y recursos humanos y técnicos adecuados al volumen y complejidad de las operaciones que realiza la Coopac, incluyendo la auditoría de sistemas informáticos;
- c) Contar con una experiencia no menor de tres (3) años en actividades de auditoría en el sistema financiero y/o cooperativo de ahorro y crédito;
- d) Los socios y el equipo de auditores destacados a prestar servicio en la Coopac deben poseer una capacitación profesional y experiencia en los temas relacionados con los encargos establecidos por esta norma; así mismo, los socios y gerentes o personal



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- encargado de liderar la auditoría deben contar con una experiencia no menor de tres (3) años en funciones propias de auditoría externa;
- e) No haber sido contratada por la Coopac para efectuar servicios incompatibles con la auditoría externa en el ejercicio de sus funciones durante los últimos tres (3) años;
 - f) No haber recibido una sanción por esta Superintendencia, u otro organismo público o privado, por omisión o incumplimiento de las disposiciones sobre las actividades propias de la auditoría externa establecidas en el marco normativo vigente, tipificadas como infracciones graves o muy graves, o sus equivalentes en los últimos tres (03) años previos al ejercicio respecto del cual se realizará el trabajo de auditoría;
 - g) No tener vinculación por riesgo único de acuerdo con las Normas Especiales de Vinculación, lo que será extensivo a los socios y al equipo auditor;
 - h) Los socios y los miembros del equipo de la sociedad auditora no deben ser socios de la Coopac.
 - i) No tener deudas vencidas por más de ciento veinte (120) días en el sistema financiero y/o cooperativo de ahorro y crédito, o en cobranza judicial, ni protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia; lo que será extensivo, en lo pertinente, al socio responsable y al equipo auditor.
 - j) Otras que señale esta Superintendencia, mediante normas de carácter general.

Artículo 6. Condiciones mínimas de los contratos

Los contratos suscritos con las sociedades de auditoría deben contener los siguientes aspectos mínimos:

- a) El inicio de los exámenes de auditoría externa se debe realizar a más tardar sesenta (60) días antes del cierre del ejercicio económico correspondiente;
- b) El alcance del examen y contenido mínimo de los informes de las sociedades de auditoría, conforme con las disposiciones del presente Reglamento y demás normas complementarias que emita la Superintendencia;
- c) La declaración de la sociedad de auditoría, de sus socios y de cada uno de los miembros del equipo que auditará a la Coopac, de conocer y aceptar las obligaciones y responsabilidades establecidas por esta Superintendencia y la normatividad vigente sobre la realización de la auditoría externa, la confidencialidad de la información obtenida y los requerimientos de rotación establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento;
- d) El plazo de entrega de los informes;
- e) La obligación de la sociedad de auditoría de mantener a disposición de la Superintendencia los archivos de auditoría que respaldan los informes que emita y, de ser el caso, sustentar el informe respectivo, a simple requerimiento de esta Superintendencia;
- f) La obligación de la sociedad de auditoría de remitir a la Superintendencia, simultáneamente a su presentación al Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la Coopac auditada, copia de los informes que se emitan en cumplimiento del presente Reglamento;
- g) Una cláusula de penalidad que sancione pecuniariamente el retraso en la presentación de los informes, respecto a los plazos establecidos por la normatividad vigente, cuyo monto será deducido de los honorarios de la sociedad de auditoría;
- h) Una cláusula que señale que la sociedad de auditoría está obligada a revelar, en el marco de los encargos recibidos, las situaciones que demuestren la falta de solvencia, insuficiencia patrimonial y/o acentuada debilidad financiera o económica de la Coopac auditada, y a



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

revelar cualquier acto u omisión que viole alguna disposición que las Coopac estén obligadas a cumplir;

- i) La relación de todos los integrantes del equipo auditor, especificando aquellos contratados con carácter temporal y/o permanente, señalando su experiencia, nivel profesional, tiempo que lleva auditando a la Coopac y las responsabilidades de cada uno de ellos; lo cual es extensivo a los socios de la sociedad auditora;
- j) El compromiso de la sociedad de auditoría de no reemplazar al socio, gerente o auditor senior encargados de la auditoría sin autorización de la Coopac; y,
- k) La obligación de participar en reuniones de trabajo, según corresponda, con la Superintendencia, el Consejo de Administración y/o Consejo de Vigilancia de la Coopac.

Artículo 7. Exámenes aplicables a las Coopac

Las Coopac deben contratar sociedades de auditoría para los siguientes exámenes requeridos:

- a) La razonabilidad de los estados financieros e informes complementarios de acuerdo con los artículos 17 y 20;
- b) La evaluación del sistema de control interno en el ámbito de la auditoría externa; y,
- c) La evaluación del sistema de prevención y gestión de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (sistema de prevención de LA/FT).

Artículo 8. Responsabilidad de la Coopac en los exámenes de auditoría externa

8.1. El Consejo de Administración y la Gerencia son directamente responsables de proporcionar a la sociedad de auditoría contratada, la información y facilidades necesarias para que ésta pueda realizar su labor de manera adecuada, independiente y oportuna.

8.2. Asimismo, es responsabilidad de dichos órganos velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, debiendo la Gerencia comunicar con carácter de declaración jurada al Consejo de Vigilancia que no se ha limitado el acceso de información.

Artículo 9. Conocimiento de informes por parte de la Coopac

9.1. El Consejo de Administración debe tomar conocimiento de todos los dictámenes e informes que emita la sociedad de auditoría y disponer la adopción de las medidas correctivas necesarias.

9.2. La recepción y toma de conocimiento por el Consejo de Administración de los informes de las sociedades de auditoría debe constar en el Libro de Actas respectivo. Asimismo, el dictamen de los estados financieros debe ser de conocimiento de la Asamblea General, conjuntamente con la memoria anual de la Coopac.

9.3. Simultáneamente a la presentación al Consejo de Administración, la sociedad de auditoría también debe presentar al Consejo de Vigilancia los informes referidos en los párrafos anteriores.

Artículo 10. Información a la Superintendencia

10.1. Las Coopac deben poner en conocimiento de la Superintendencia, dentro de los diez (10) días de su ocurrencia, la siguiente información:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- a) Incumplimiento de las obligaciones contractuales de las sociedades de auditoría, así como de ser el caso, la resolución de los contratos celebrados con las sociedades de auditoría, por incumplimiento de dichas sociedades; y,
 - b) La aplicación de la penalidad indicada en el literal g) del artículo 6 del presente Reglamento.
- 10.2. Asimismo, las Coopac contratantes deben informar documentadamente a la Superintendencia, sobre las razones que motiven el cambio de sociedad de auditoría después de firmado el contrato respectivo.
- 10.3. En los casos antes citados y cuando lo considere pertinente, la Superintendencia puede citar a los representantes de la sociedad de auditoría.

CAPITULO III RESPONSABILIDADES DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORÍA

Artículo 11. Requerimiento de rotación de la Sociedad de Auditoría, del socio y del equipo auditor

- 11.1. La Sociedad de Auditoría podrá suscribir contrato con la Coopac para emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hasta por tres (3) periodos consecutivos. Correspondiendo la suscripción de un contrato por cada periodo anual. Una vez concluido el referido plazo máximo debe transcurrir un período de, por lo menos, dos (2) años para que dicha Sociedad de Auditoría pueda volver a realizar la evaluación de la razonabilidad de los estados financieros de la Coopac.

La sociedad de auditoría tiene bajo su responsabilidad la obligación de rotar a los socios responsables de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y, a todos los integrantes del equipo, después de dos (2) ejercicios anuales consecutivos de haber realizado labores de auditoría en la misma Coopac. Una vez concluido el referido plazo máximo debe transcurrir un período de, por lo menos, dos (2) años para que dichas personas puedan volver a realizar la evaluación de la razonabilidad de los estados financieros de la Coopac.

- 11.2. Tratándose de la evaluación del sistema de prevención de LA/FT, éste debe ser realizado por una sociedad de auditoría o un equipo completamente distinto del que emitió el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros. Para dicho efecto, el equipo incluye al socio.
- 11.3. La rotación requerida para la auditoría de estados financieros es aplicable también para la sociedad de auditoría y el equipo que elabora el informe sobre la evaluación del sistema de prevención de LA/FT.
- 11.4. Para todos los efectos mencionados en los párrafos anteriores, los trabajos efectuados por dichas personas en la Coopac auditada son acumulativos, aun cuando hayan formado parte de otra sociedad de auditoría.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo 12. Información de hechos significativos

- 12.1. Las sociedades de auditoría tienen la obligación de comunicar por escrito a esta Superintendencia dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, los hechos significativos que detecten en el proceso de auditoría a las Coopac, sin perjuicio de incluirlos en los informes correspondientes.
- 12.2. Los hechos significativos deben ser comunicados por la sociedad de auditoría a la Coopac, de manera simultánea al Consejo de Administración y a la Gerencia, a más tardar el día siguiente de haber determinado dicho hallazgo. La Coopac debe contar con cinco (05) días para la subsanación correspondiente. Las sociedades de auditoría tienen la obligación de comunicar por escrito a la Superintendencia a más tardar al día siguiente de vencido el plazo de subsanación, siempre que el hallazgo significativo no se hubiera subsanado.

Artículo 13. Responsabilidad de las sociedades de auditoría

- 13.1. Las sociedades de auditoría asumen plena responsabilidad por los informes que emitan y que no revelen apropiadamente las situaciones que demuestren la falta de solvencia, insuficiencia patrimonial y/o acentuada debilidad financiera o económica de la cooperativa auditada, a la fecha del examen.
- 13.2. En caso las sociedades de auditoría identifiquen problemas que no permitan la realización de los exámenes de manera adecuada, deben comunicarlo de inmediato a la Superintendencia e indicar en los respectivos informes las razones que impidieron dicha evaluación.

Artículo 14. Aplicación de las normas internacionales de auditoría

Los exámenes que las sociedades de auditoría realicen de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento serán efectuados aplicando las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y Servicios Relacionados emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por su acrónimo en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por su acrónimo en inglés) y aprobadas por la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú, así como las disposiciones establecidas por la Superintendencia.

Artículo 15. Conservación de documentos que sustentan el dictamen y los informes

- 15.1. La sociedad de auditoría debe documentar de manera eficiente y completa los trabajos de auditoría realizados, para sustentar su opinión y evidenciar que dichos trabajos se efectuaron en conformidad con lo establecido en el Reglamento.
- 15.2. Dentro de los treinta (30) días siguientes de suscrito el informe de auditoría, la sociedad de auditoría debe tener preparado el archivo de auditoría.
- 15.3 La sociedad de auditoría debe conservar y custodiar la documentación que sustente los informes emitidos, durante un periodo de diez (10) años posteriores al ejercicio auditado.

Artículo 16. Sustentación del dictamen e informes



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- 16.1 Esta Superintendencia puede requerir, de manera expresa, que la sociedad de auditoría sustente los informes de auditoría señalados en el presente Reglamento, en cuyo caso la sociedad auditora debe poner a disposición los papeles de trabajo y demás documentación que respalden dicho requerimiento en el plazo que disponga la Superintendencia.
- 16.2 La fecha para esta diligencia no debe reprogramarse salvo por una única vez y mediante una solicitud debidamente justificada por la sociedad de auditoría.
- 16.3 Se considera que la sociedad de auditoría no ha sustentado los informes de auditoría señalados en el presente Reglamento cuando:
- La sociedad de auditoría no asiste a la diligencia de sustento en la fecha programada; y/o,
 - La sociedad de auditoría asiste sin la documentación de auditoría suficiente que sustente el informe de auditoría.

CAPITULO IV AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 17. Dictamen de los estados financieros

- 17.1. El dictamen de los estados financieros debe contener la opinión de la sociedad de auditoría respecto de la razonabilidad de los estados financieros, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Superintendencia, y en caso de existir situaciones no previstas en dichas normas, por lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- 17.2. Si hubiera calificaciones al dictamen, éstas deben estar claramente identificadas y, cuando corresponda, cuantificadas dentro del mismo.

Artículo 18. Notas a los estados financieros

Las sociedades de auditoría deben comprobar que las Coopac cumplan con revelar en las "Notas a los estados financieros" información cuya revelación es requerida por normas emitidas por la Superintendencia y por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Artículo 19. Informe sobre el sistema de control interno

El informe sobre el sistema de control interno que realizan los auditores externos, forma parte del componente de control en la gestión integral de riesgos, centrándose en el objetivo de información, fundamentalmente de tipo contable y financiera externa, el cual debe considerar, por lo menos, lo siguiente:

- Evaluación del sistema de control interno en el ámbito de la auditoría externa, el que debe consignar el detalle de las deficiencias encontradas, análisis de su origen y sugerencias para superarlas, incidiendo principalmente en las áreas críticas inherentes a la naturaleza de las operaciones de cada Coopac;
- Evaluación de los sistemas de información de la Coopac en el ámbito de la auditoría externa, que incluye, entre otros, el flujo de información en los niveles internos de la Coopac para su adecuada gestión, y la revisión selectiva de la validez de los datos



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

contenidos en la información complementaria a los estados financieros (anexos y reportes) que presentan las Coopac a esta Superintendencia, según las normas vigentes sobre la materia;

- c) Evaluación de las políticas y procedimientos para la identificación y administración de riesgos, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Superintendencia; y,
- d) Grado de cumplimiento de las recomendaciones planteadas para subsanar las observaciones formuladas por la Unidad de Auditoría Interna, esta Superintendencia y por las sociedades de auditoría correspondientes a los dos últimos ejercicios.

Artículo 20. Informes complementarios

Las sociedades de auditoría revisarán todo lo que haya conllevado a la elaboración de los estados financieros, lo cual incluye los registros contables, las políticas, los procedimientos, los sistemas empleados y la información complementaria asociada a los principales riesgos que enfrenta la Coopac, en base a criterios de muestreo, según corresponda y de acuerdo con las normas de auditoría aplicables. Sin perjuicio de ello, deberán preparar los informes complementarios correspondientes sobre los siguientes temas:

1. Revisión de la clasificación de los deudores conforme a lo dispuesto en las normas vigentes sobre la base de una muestra representativa de la cartera crediticia, que comprenda como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la cartera, y que necesariamente deberá incluir a los 20 principales deudores de la Coopac. El informe debe contener el resultado de la revisión de los aspectos siguientes:
 - a) Los criterios adicionales considerados para la determinación de la muestra de deudores de la cartera de créditos;
 - b) Clasificación de deudores por categorías, indicando aquellos que tengan observaciones o discrepancias con la clasificación de la Coopac y que signifiquen déficit de provisiones o incumplimiento de los límites legales, en cuyo caso se debe señalar el nombre o razón social del deudor receptor del financiamiento, tipos de financiamiento otorgado y su importe, y naturaleza de la observación y/o discrepancia de clasificación;
 - c) Cumplimiento y adecuación cronológica de la constitución de las provisiones requeridas por las disposiciones legales;
 - d) Refinanciación de créditos, clasificación y la suficiencia de sus provisiones, conforme a las normas emitidas por la Superintendencia, consignándose aquellos créditos con refinanciamientos periódicos o que merezcan observaciones;
 - e) Reprogramaciones de créditos, cumplimiento de las exigencias y límites aplicables por cada modalidad;
 - f) Políticas y procedimientos de otorgamiento, seguimiento, recuperación y castigo de créditos; así mismo, se debe evaluar la admisión del deudor a través de la evaluación de la capacidad de pago;
 - g) Procedimientos adoptados para los bienes adjudicados y los recibidos en pago de deudas; y,
 - h) Situación de las garantías recibidas y de la idoneidad de las valuaciones efectuadas a las garantías, con indicación de la muestra seleccionada, para deudores distintos a los clasificados como normales.
2. Revisión del cumplimiento de límites globales e individuales:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- a) Verificación del correcto cálculo de los activos ponderados por riesgo y del patrimonio efectivo;
 - b) Verificación del cumplimiento de los límites operativos de la Coopac, tanto globales como individuales;
 - c) Ponderación por riesgo de los activos y créditos contingentes efectuada por la Coopac, de acuerdo a las normas sobre la materia; y,
 - d) Inversiones autorizadas.
3. Revisión de la cartera de inversiones, que se realizará sobre la base de una muestra que comprenderá como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del monto total de la cartera, e incorporará por lo menos los aspectos siguientes:
- a) Verificación de la valorización de las inversiones de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia;
 - b) Verificación del adecuado registro contable;
 - c) Revisión del cumplimiento de la constitución de las ganancias y pérdidas por valorización, las pérdidas por deterioro de valor, así como las reversiones por deterioro, de acuerdo con las normas vigentes. Para el deterioro de valor de las inversiones disponibles para la venta y a vencimiento se debe revisar el cumplimiento de la metodología establecida o autorizada por la Superintendencia;
 - d) Cumplimiento de la política de inversiones y de las políticas y procedimientos respecto a la administración de riesgos de mercado en que incurre la Coopac; y,
 - e) Concentración de las inversiones en grupos económicos y en sectores o actividades económicas.
4. Revisión de los controles existentes en la Coopac, de la gestión de la seguridad de la información de los sistemas informáticos que producen la información financiera, en el ámbito de la auditoría externa.
5. Informe sobre la Gestión Integral de Riesgos.
El informe debe contener el resultado de la revisión de los siguientes aspectos, teniendo en consideración lo dispuesto en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público (Reglamento GIR):
- a) Implementación del Reglamento GIR y sus componentes;
 - b) Políticas y/o procedimientos, así como las herramientas y metodologías implementadas por la Coopac para gestionar sus riesgos;
 - c) Metodología utilizada por la Coopac para determinar sus niveles de apetito y tolerancia al riesgo;
 - d) Procesos llevados a cabo para la gestión del modelo de negocio, haciendo énfasis en los riesgos relevantes de las líneas de negocio materiales de la Coopac, es decir, de aquella línea de negocio que representa los mayores ingresos de la Coopac.
6. El Informe de cumplimiento relacionado a las funciones directivas de la Coopac, el que debe contener la revisión de lo indicado en el literal l) del numeral 1 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo 21. Plazos de presentación de los dictámenes e informes

Las sociedades de auditoría deben presentar anualmente la siguiente información en los plazos siguientes:

- a) Informe sobre la evaluación del sistema de control interno: La fecha límite de presentación será el 20 de diciembre del año correspondiente al ejercicio que se audita;
- b) Dictamen y estados financieros auditados, así como informes complementarios señalados en el artículo 20° del presente Reglamento: La fecha límite de presentación es el último día hábil de febrero del año siguiente al del ejercicio auditado.

CAPÍTULO V

EXÁMENES DIFERENTES A LA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 22. Exámenes diferentes a la auditoría de estados financieros

Esta Superintendencia podrá requerir la realización de exámenes realizados por las sociedades de auditoría, no relacionadas con los estados financieros.

SUB CAPITULO ÚNICO

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT

Artículo 23. Evaluación del sistema de prevención de LA/FT

23.1 La evaluación del sistema de prevención de LA/FT de las Coopac, debe contener como mínimo la evaluación de los siguientes aspectos:

- a) Controles internos implementados por las Coopac para prevenir o detectar el LA/FT;
- b) Señales de alerta para la detección de operaciones inusuales;
- c) Identificación y conocimiento de los socios;
- d) Conservación y almacenamiento de la información física y electrónica correspondiente a la documentación de los socios y operaciones;
- e) Registros de operaciones inusuales, criterios para no considerarlas sospechosas, así como evaluación de los procedimientos de las Coopac para llevar a cabo tal registro;
- f) Registro de operaciones sospechosas, evaluación de los procedimientos seguidos por las Coopac para llevar a cabo el registro, así como para su comunicación a la UIF-Perú;
- g) Mecanismos de divulgación de las normativas internas y externas, así como los manuales de procedimientos;
- h) Procedimientos para la debida diligencia en el conocimiento de los directivos, gerentes, principales funcionarios, trabajadores, proveedores y contrapartes (este último cuando corresponda);
- i) Conocimiento y capacitación de directivos, gerentes, principales funcionarios, trabajadores, proveedores y contrapartes (este último cuando corresponda) del programa de prevención del LA/FT;
- j) Procedimientos de seguridad en el almacenamiento de la información física y electrónica correspondiente al registro de operaciones;
- k) Plan y procedimientos de trabajo del Oficial de Cumplimiento;
- l) Plan, procedimientos y papeles de trabajo de Auditoría Interna;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- m) Sanciones internas por incumplimiento del Código de Conducta, del Manual de prevención del LA/FT, o de las normas vigentes sobre prevención del LA/FT; y,
- n) Otros que establezca la Superintendencia.

23.2. La Superintendencia puede definir posteriormente el medio electrónico para la remisión del informe, incluyendo información adicional que facilite su procesamiento, cuyo formato se publicará en el Portal del Supervisado.

Artículo 24. Procedimientos mínimos de evaluación del sistema de prevención de LA/FT

24.1. Los procedimientos mínimos que las sociedades de auditoría deben aplicar al examen sobre la evaluación del sistema de prevención de LA/FT son los citados en el Anexo. La actualización que realice la Superintendencia sobre los procedimientos contenidos en el Anexo, será difundida a través de su Portal institucional (www.sbs.gob.pe).

24.2. Las sociedades de auditoría no tienen acceso a la información protegida por el deber de reserva, previsto en el artículo 12° de la Ley N° 27693 y sus modificatorias.

Artículo 25. Informe de evaluación del sistema de prevención de LA/FT

La estructura del Informe de evaluación del sistema de prevención de LA/FT debe contener, por lo menos, la siguiente información:

- a) Motivo de la realización del examen y, de ser el caso, referirse a la existencia de información relevante o hechos significativos;
- b) Objetivo, alcance y limitaciones (de ser el caso);
- c) Normatividad legal;
- d) Evaluar la implementación del sistema de prevención de LA/FT, y sus componentes de cumplimiento y de gestión de riesgos de LA/FT, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento LA/FT;
- e) Observaciones detectadas y medidas correctivas recomendadas para subsanar las deficiencias identificadas, por cada uno de los aspectos analizados en materia del examen;
- f) Personal de la firma encargado del examen;
- g) Fecha de inicio y término del examen; y,
- h) Firma del encargado del examen, del revisor del examen y del socio de la firma, según corresponda.

Artículo 26. Plazos de presentación de los informes

Tratándose del Informe de Evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT, la fecha límite de presentación será el último día hábil de febrero del año siguiente al ejercicio auditado. Siendo las sociedades de auditoría quienes, directamente, remitirán de manera simultánea, un ejemplar del referido informe a la Superintendencia y otro a la Coopac.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

CAPITULO VI

FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA

Artículo 27. Facultades de la Superintendencia

- 27.1. La Superintendencia puede disponer la contratación de una sociedad de auditoría distinta o ampliar el alcance de la auditoría realizada, así como la oportunidad de los exámenes, a costo de las Coopac, cuando:
- a) Los resultados de los exámenes de auditoría realizados no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, o no sean satisfactorios a criterio de la superintendencia; y/o,
 - b) Se requiera la realización de exámenes complementarios a los establecidos en el presente Reglamento.
- 27.2 De la misma manera, la Superintendencia puede requerir, en los casos que considere conveniente, la realización de auditorías externas a Coopac con activos totales por debajo de las seiscientas (600) UIT.
- 27.3. Asimismo, puede convocar a reuniones periódicas con las sociedades de auditoría, a fin de tratar aspectos relacionados a las operaciones de las Coopac auditadas.
- 27.4. La Superintendencia puede declarar que el dictamen de auditoría emitido por la sociedad de auditoría no cumple con las disposiciones del presente Reglamento, o cuando la Superintendencia detecte omisiones materiales, en línea con lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), no reportadas por las sociedades de auditoría que afecten su opinión sobre la información objeto de evaluación, pudiendo disponer que se presente un nuevo informe de auditoría o una nueva auditoría financiera externa.
- 27.5 La Superintendencia puede requerir la realización de exámenes realizados por las sociedades de auditoría, no relacionadas con los exámenes indicados en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Memoria anual

La memoria anual que elabora la Coopac debe contener el dictamen de los auditores externos a los estados financieros correspondientes al ejercicio examinado, así como los estados financieros y sus respectivas notas.

Segunda. - Honorarios de auditoría

En la Memoria anual, la Coopac debe revelar, en forma comparativa por los dos últimos ejercicios económicos, los servicios prestados por las sociedades de auditoría, bajo los rubros siguientes:

- a) Honorarios de Auditoría. - Debe revelar el total de los honorarios por los servicios de auditoría prestados por la sociedad de auditoría por cada uno de los dos últimos ejercicios.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b) Honorarios relacionados a Auditoría. - Debe revelar el total de honorarios por los servicios prestados por las sociedades de auditoría por servicios de asesoría y servicios relacionados al desarrollo de la auditoría o revisión de los estados financieros de la Coopac y que no están revelados en el párrafo anterior. La Coopac revelará la naturaleza de los servicios comprendidos en esta categoría.
- c) Honorarios de Impuestos. - Debe revelar el total de honorarios facturados en los últimos dos ejercicios por servicios profesionales prestados para el cumplimiento tributario, asesoría de impuestos y planificación tributaria. La Coopac revelará la naturaleza de los servicios comprendidos en esta categoría.
- d) Otros Honorarios. - Se revelará el total de honorarios facturados en los dos últimos ejercicios económicos por productos y servicios prestados distintos a los incluidos en los literales anteriores. La Coopac revelará en forma resumida la naturaleza de los servicios comprendidos en esta categoría.

Tercera. - Información

Las sanciones que la Superintendencia aplique a las sociedades de auditoría, serán informadas al RESAE.

Asimismo, las Coopac deben poner en conocimiento de la Superintendencia la resolución de los contratos celebrados con las sociedades de auditoría y la aplicación de la penalidad indicada en el literal g) del artículo 6° del presente Reglamento.

Cuarta. - Coopac en liquidación

El presente Reglamento será de aplicación para las Coopac en liquidación en lo pertinente, y deben ceñirse a las disposiciones establecidas en los artículos 36° y 37° del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público aprobado con Resolución SBS N° 5076-2018.”

Artículo Segundo.- El Anexo aprobado en el artículo primero de la presente Resolución se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001- 2009-JUS y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- Modificar el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos Públicos, aprobado por Resolución SBS N° 13278-2009, de acuerdo con lo siguiente:

1. Incorporar la siguiente definición en el numeral 1 del literal A:
“t) Sistema de Control Interno.- Conjunto integrado de procesos, de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas y ejecutadas en cada nivel de la estructura organizativa de la Coopac para alcanzar una adecuada organización administrativa, eficiencia operativa, confiabilidad de la información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta y cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables.”



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Artículo Cuarto.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual queda sin efecto el Reglamento de Auditoría Externa para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 741-2001 y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP